

199



Teinte maravedis



**SELLO QVARTO, VNI-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.**

199

Padre

Sepan quantos sea que yo el Sr. Dn. Juan de Senta R. y Gerónimo Enafual
 Dn. Juan de Senta R. como yo Sebastian Sanchez y Maria delada su mujer
 Sr. Juan de Valeros, expresada la ley que se hizo a mi hijo Juan de
 la, conredida, sacada de que el presente es de la fe y Juntaron
 Mancomun Abor de Vno de cada Vno de nos para y por el todo en
 solium, de rudo obligado renunciando como expresada
 mente renunciando las leyes de duobus No de Ven
 dia de mas de la mancomunidad como en ellas se con
 tienen. Asimismo Dn. Juan Calzado Padre General de me
 suorgamos de rudo para y en nombre de Angela de
 Vados de edad de diez años. hija menor de la dha Bra
 zia de Vados de Joseph Sanchez su primer marido que
 respecto del presente año. tan necesitado. y cala rudo. Ino
 allarse cada hora de dos libras de pan. Algunes de rudo quan
 to sinos congran dificultad y riesgo quando se fue de tra
 ex de Almagro para alimentax y sustentax a dha men
 roxa, allegado el caso de estar enferma y muy quila de
 de fuerzas por la necesidad de rudo, a causa de estar uam
 bien nos los dnos Sebastian Sanchez y Maria de Vados sin
 mas caudal que nuestro corao para y con el que a tra
 aqui como sustentado a dha menor. y para poner
 de media de la necesidad que gadesa que se le compr
 el presente sustenax se cura y se le aga algun bestuario
 como de rudo de rudo y de rudo y de rudo de rudo
 los señores Justicia ordinaria alguna cosa de lo que
 menos falva seaga. y por ende en efecto con
 quella bre y forma que mas ay lugar. Ven de nos



Y obramos para el fin referido por su voluntad para
aora siempre damos por el nombre de
memoria de Leon Lopez Villa escusa: Rardon por
punto desta villa la quien su causa tiene
presente uno dho: que tiene la referida me-
moria heredado de su padre en el dho del cam-
po de unca f. o las que tubiere de unca adentro: sin
de el comprador Pedro Lopez mercado: Y camino que va a villa
conocidas sus entradas y salidas y los derechos dho: Y de
bidumbres quantas acaerido tuene Y de dho se pague por
libre de unca tribuna vinculo Capellanía o obligacion carga
ni gravamen alguno que no lo tuene Y para la seguridad
mos compramos y quantia de noventa y Vellon que por su com-
pra como referido de dho comprador o y dia de la fha en di-
nero de contado de queros damos por contentos pagados y en-
tregados a nra voluntad: Sobre que renunciamos las
letras de la entrega: prueva de su dho: do lo mal tenga
no que en ello aya de mas dteca como se contiene Y de
mos Y con fesoamos que el dho precio y quantia de unca que por
su compra como referido es el sustituto de dho dho: Y que no vale mas
Y caso que mas valga en qual quiera cantidad que sea: Le dare
mos gracia Y donación de dho comprador la quien su causa tubiere
buena pura mera perfecta y acauada Y nuevo cable y
el dho dho: y puerros con y nra rruacion cerca de lo qual re-
nunciamos la ley del horde nra m. d. fha en corades de
Alcala de Henares que trata de las cosas que se compran Y venden
por mas o menos de la m. d. del sustituto y los quaxa años para nra
el engano Y de dho dia de la fha dha cosas en adelante para el
compra damos nos des apotexamos Y desistimos del dho Y acción pro
piedad Y de nra titulo por Y re curio que adha heredad haui-
mos Y veniamos Y udi eñe con los dho de dho: Seguridad Y a
ne ami lo redemos Y renunciamos Y tras paramos en dho comprador
Y en quien su dho Y representax: Y damos poder cumplido pa-
ra que judicial o exora judicial m. d. como le pareciere que en en-
tras uomas Y que hen dex la dho renzia Y dho: de dho dho

Das Como propia suya la posesion de los frutos que queda vendida
de donar utroque y en qualquiera manera en la forma de
poner de ella como decora y encara que es suya propia ha
da y comprada; Con sus propios dineros adquirida y gana
da; Confusa y deo titulo de compra como el de los Tenel Inue
xin que por suparua sea como la de la herencia y poseer. nos otorga
en su nombre nos constituyamos; por sus Inquilinos venedores
y precarios poseedores para lo poner en ella cada quien tal
pida por poseer. Real Titulo Leo. le entre gamos eta
escritura; Nos obligamos que adha heredad no le dexa que
lo nimo bido pleyuo; Embargo ni con tradic. por ningun
pex. y caso que se le ponga siendo requeridos por su parte
dentro de diez y seis dias; saldremos alavoz y defensa de los
tales pleyuos; Nos seguiremos y acataremos; En todas Inq
tancias y tribuna les; a eta de ser adha comprador en que
ta para fca poseer. dondano le daremos otra heredad co
mo la de duse; En una buena parte y lugar; o la cantidad q
por ella error no bido con mas los mezos que bieren fho
necesarios o no Nos costas gastos danos; Inue reses y me
nos cauos que por no hauele salida ni eno se le vieren de
quido laudo de nos a de agru mian; Embargand a eta es
Cruptura la cual cumplim^{to} nos obligamos; nos los otros per
sus; y Sebastian sanchos con nias pex. y todos los otros con
nos heres; y rentas muebles y yeres; Nos de eta memoria; ha
nos; y haue; En una forma Consumm. alas Justicias de
Arag. de qual esquier parte que sean en Cooperial de la
de la uia; de Bolanos para que a ello nos agre mian por a de
Vigor de Dios y va co. va segun senten^{cia} pasada; En au
uoxidad decora juzgada y renunzamos las leyes de nro
fauor; Ha general del dno en forma eyp la dha ma
ria de Bados; Renunzamos las leyes del Emperador Justinia
no Senatus Consultus; Veleiano leyes de uero Madrid;
y parada; y demas del fauor de las mugeres; de cuius e fec
no; es dno saudosa; por el pex. en. de que da fec. y por
Sex muger Casada; Juro por Dios nro señor y una de



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

nal de cur: de no / o por me a lta escrytura por razon
de mi donde arras vienes hereditarias mouro derecho
que me perca naca: Y de claro que para o togar la que
Senae Vobro: no esido Individa / arras da nua mouro
da: por dho mouro mouro per: En dho nombre
antes bien la vora de mi libre Y espontanea Volun-
tad: Y su feca: Se combiene en vailida: pro becho: Venes
fuo Vobro de dho mouro mouro: Y de este juram: no esido
dho mouro: absoluto: nua la suon anu lto muy Sanas
Padre mouro Senor Juez eclesiastico que me la que da
Conceder: Y no enge echa proueta Enconuano Y dize
iere quero no ser o y da En suuo mouro fuera del pel-
na de per fura In fama: Y a caer en caso de menos
Valer: Y asi la vora gamos ante el en: qu: Y vestigos
En la Villa de Milanos En diez Y ocho dias del mes de
Abril: de Mill Seacientos Y cinquenta Y cinco años Y
los o to ganues ad: Lo el en: doy fe conozco) Y que dho
Bernardo Vuz Estal Padre de mouroes: firmo
el que supo Y por lo que no Vn vestigo a su Vnigo Siendo los
Gregorio de Alvarara: Manuel Lopez de gina: Y
Juan Lopez de Prado Verinos desta dha Villa de
Dolanos = Entre Vn = Vender = Vale =

do
BRUTZ

El Excmo. Sr. D. Gregorio de Alvarara

Ante mi
J. S.conde de Alvarara